

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320200032600

Procede el Despacho a resolver el recurso de **reposición** formulado por el apoderado judicial de la demandante Rosalba María Gonzales Jurado, contra el auto proferido el 5 de junio del año que avanza, mediante el cual se concedió el recurso de apelación presentado por las partes contra la sentencia, ordenándose surtir traslado de los escritos de apelación y sustentación, en los términos del inciso primero del artículo 324 y 326 del Código General del Proceso.

Fundamentos Del Recurso

Señala el recurrente su inconformidad respecto de la manifestación efectuada en el auto respecto del traslado en los términos del inciso primero del artículo 324 y 326 del Código General del Proceso, pues dicho término que otorga no corresponde, ni es procedente, cuando se trata de la apelación de la sentencia, pues las normas mencionadas solo establecen tal procedimiento cuando lo apelado es un auto interlocutorio y NO la sentencia.

Así las cosas, el traslado que el despacho concede no es para el trámite de la sentencia producida dentro del presente proceso pues éste recurso de alzada se tramita y se concede conforme los artículo 322 y 327 del CGP. En consecuencia, le solicito al despacho sin dilación alguna, proceder a remitir de manera inmediata el proceso a los señores Jueces Civiles De Circuito De Bogotá D.C., toda vez que la sustentación del recurso de apelación interpuesta por la parte demandante, la parte demandada Naser Ltda. y la aseguradora seguros del Estado, cumplieron con la ritualidad exigida por los incisos 2º y 3º del numeral 3º del artículo 322 del CGP.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandada apoya los argumentos esgrimidos por la parte demandante.

Consideraciones

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que la misma habrá de mantenerse por las razones que pasan a exponerse:

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

Descendiendo al caso objeto de estudio mediante auto de fecha 5 de julio de los cursantes, se concedió en el efecto suspensivo (art. 323 numeral 1º del C.G. P.) el recurso de apelación interpuesto por la actora y la parte demandada contra el fallo proferido en esta instancia el 18 de abril de 2022. En consecuencia, se ordenó que por secretaria se corriera traslado de los escritos de apelación y sustentación, en los términos del inciso primero del artículo 324 y 326 del Código General del Proceso. Cumplido lo anterior, se ordena remitir la totalidad del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. -Reparto-por intermedio de la Oficina Judicial.

El inciso segundo del numeral tercero del artículo 322 del C.G.P., señala que **“Cuando**

se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".

Advierte el juzgado que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal y en atención a lo dispuesto en el artículo 324 del Código General del Proceso, tratándose de apelación de sentencia, la remisión del expediente al superior se debe haber una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322 ibídem, esto es, para las sentencias proferidas por fuera de audiencia, como en el caso que nos ocupa, el que contiene los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, **por lo que no corresponde surtir ningún traslado.**

Así las cosas y sin ser necesarias mayores consideraciones se advierte que la decisión objeto de censura será revocada y como consecuencia de ello, a fin de que se surta la alzada se ordena que por secretaria se remita la totalidad del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. – Reparto - por intermedio de la Oficina Judicial.

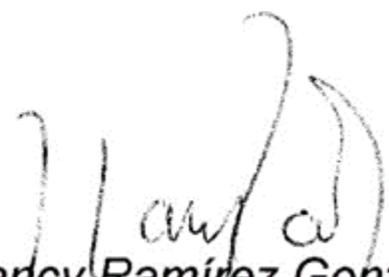
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C., adopta la siguiente,

Resuelve:

Primero: Revocar el inciso segundo del auto de fecha 5 de julio de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior por secretaria de manera inmediata remítase la totalidad del expediente al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C. – Reparto - por intermedio de la Oficina Judicial.

Notifíquese;


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0148</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 de Septiembre de 2022.</u></p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
